



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

PERSONAL VIP S.A. -----

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-**

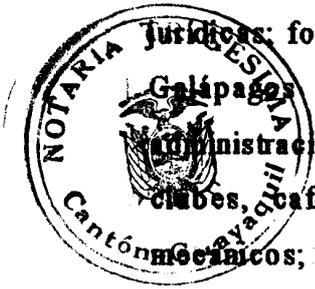
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de Julio del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, las siguientes personas; La Compañía **Romero Alban & Asociados Cia. Ltda**, representada por su Gerente General y representante legal, tal como lo acredita con el nombramiento que acompaña, señora **BERTHA SARA ROMERO MONTERO**, de estado civil casada, ejecutiva; **ERWIN DANIEL ORTEGA PALMA**, de estado civil casado, ejecutivo; y, **ANTONIETA ELIZABETH LOPEZ CASTRO**, de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta la primera, y en Guayaquil los demás, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **PERSONAL VIP S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

contrato de sociedad, las siguientes personas. La Compañía Romero Alban & Asociados Cía. Ltda., debidamente representada por su Gerente General y Representante legal señora BERTHA SARA ROMERO MONTERO, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil casada; ERWIN DANIEL ORTEGA PALMA, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, ANTONIETA ELIZABETH LOPEZ CASTRO, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, casada, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación PERSONAL VIP S.A. y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA PERSONAL VIP S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina PERSONAL VIP S.A. con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a: A la promoción o intermediación del empleo, para formalizar un contrato de trabajo directo, a la selección, contratación, evaluación, capacitación y prestación de servicios de personal a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Asesoría en temas empresariales, de Recursos humanos, legales, contables, tributarias y financieros; Podrá Representar en todo ámbito, dentro o fuera del País, a toda clase de personas naturales o

0000004



Jurídicas: fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a la actividad mercantil como distribuidor, comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Podrá también poseer acciones o participaciones y ser accionista de otras compañías nacionales o extranjeras y ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; Podrá intervenir en toda clase de licitaciones convocadas por compañías o instituciones sean estas del sector público, semipúblico o privado.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley,

Dr. Piero Aycart Viscuña
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-

El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que



adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULO.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

Dr. Piero Aycinza Vincenzini
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las



Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que

Dr. Piero Aycart V. *[Signature]*
 NOTARIO TIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y

0000007

remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, así como presupuestos, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva, y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de



Dr. Piero Aycart
 N.º 4111 VIGÉSIMO
 GUAYACUIL
 CANTÓN M.

la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. e) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, con

0000003

amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir, mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La



Dr. Piero Aycart Vincenzini

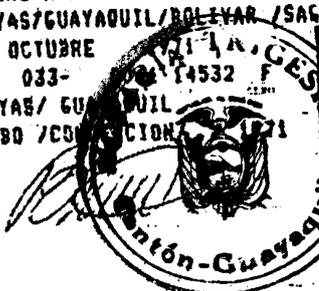
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
ECUADOR

[Handwritten signature]

Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

0000009

CIUDADANIA 130695122-7
 ROMERO MONTERO BERTHA SARA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 26 OCTUBRE
 033- 14532
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CANTON MANTA




ECUATORIANA V333474214
 CASADO MARIO DANILLO ALBAN FLORES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALBERTO ROMERO TORO
 DELTA ENCARNACION MONTERO DE R
 MANTA 22/05/2002
 22/05/2014

REN 0008327



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

01-0288 1306951227
 NUMERO CEDULA

ROMERO MONTERO BERTHA SARA
 APELLIDOS Y NOMBRE

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** V3343V4244

BOLYERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERNESTO ORTEGA

ROSA PALMA

17/08/95

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FORMA N° 176

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

FU GAR BERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0 31368296-1

ORTEGA PALMA ERWIN DANIEL

11 AGOSTO *** 1.977

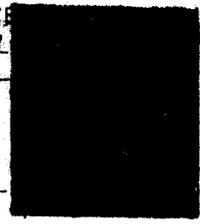
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCE

14 114 04927

GUAYAS/ GUAYASUIL

CARBO /CONCEPCION/ 77

[Signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0871
NUMERO

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

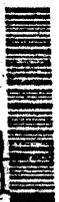
0013082965
CEDULA

ORTEGA PALMA ERWIN DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYASUIL
CANTON

[Signature]

DIRECCION DE LA JUNA



0000010

ECUATORIANA ***** A111111111

IDENTIFICACION

SECONDAARIA ESTUDIANTE

RODRIGO LOPEZ C

NO. DE IDENTIFICACION

NO. DE LA CEDULA

GUAYAQUIL 5/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA NO.

LA AUTENTICA

PULGAR DERECHO

Cantón-Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091112168-9

LOPEZ CASTRO ANTONIETA ELIZABETH

10 FERRERO 1.967

GUAYAS, GUAYAQUIL, CARBO, CONCEPCION

07 145 02687

GUAYAS, GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION 67



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

122 - 0782 0911121688

NUMERO CEDULA

LOPEZ CASTRO, ANTONIETA ELIZABETH

GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA GUAYAQUIL

TARQUI CANTON

PARROQUIA

Presidente de la Junta



Dr. Piero Aycat Vincenzini
 NOTARIO TAJES MO
 CANTON GUAYAQUIL

Romero Alban & Asociados Cía Ltda.

Señora
BERTHA SARA ROMERO MONTERO
Ciudad.

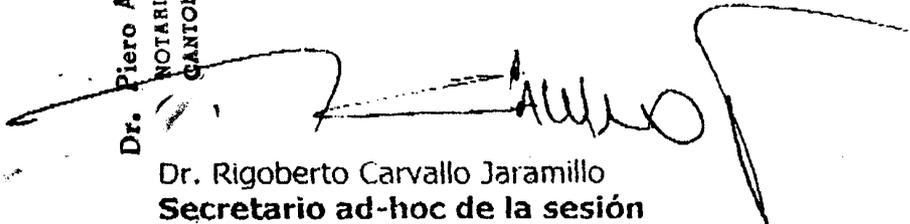


Pongo en su conocimiento que la Junta General de la compañía **Romero Alban & Asociados Cía. Ltda.** en sesión celebrada el día de hoy 23 de enero del 2003, tuvo a bien reelegirla en calidad de **Gerente General** de dicha empresa, gestión que la desempeñará por el período de DOS AÑOS, a cuyo efecto el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar la representación legal, judicial y/o extrajudicial de la misma.

Los deberes y atribuciones que le corresponden constan señalados en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero, Capítulo Cuarto de los estatutos sociales de la compañía.

Romero Alban & Asociados Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero de Manta el 25 de octubre del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el 07 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

Y atentamente,


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Secretario ad-hoc de la sesión



Acepto el nombramiento que antecede. Lugar y fecha Ut Supra.


Bertha Sara Romero Montero
Nacionalidad: ecuatoriana
C. I. No. 130695122-7
Dirección: Ciud. Las Brisas, Mz. 1, villa 16. Manta Ecuador.

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro No. 68
Repertorio No. 105
Manta FEBRERO 5 DEL 2003


Abgdo. Rocio Alarcón Ovallos
Registradora Mercantil
Cantón Manta



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

Nq. 00-383

0000012

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Guayaquil, 30 de Octubre 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **PERSONAL VIP S.A.** Con un capital suscrito de **OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

BANCO DE MACHALA S.A. Machala

Dr. Piero Avcaat Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Romero Albán & Asociados Cia Ltda	100	400
Erwin Daniel Ortega Palma	70	280
Antonietta Elizabeth Lopez Castro	30	120
Total	200	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S.A.

ENTRADA AUTORIZADA

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La Compañía Romero Alvarado & Asociados Cía. Ltda. ha suscrito cuatrocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de Los Estados Unidos de

América; Erwin Daniel Ortega Palma, ha suscrito doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Los Estados Unidos de

América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de setenta dólares de Los Estados Unidos

de América; y, Antonieta Elizabeth López Castro, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Los Estados Unidos de

América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de treinta dólares de Los Estados Unidos de

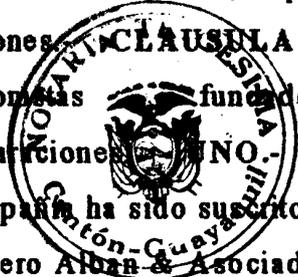
América. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos

años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado Roberto Muñoz Bolaños para que a nombre

y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este

contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.-



Dr. Pío Aycafe Vicuña
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

[Handwritten signature]

Abogado Roberto Muñoz Bolaños. Registro número cinco mil quinientos cuarenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

p. Romero Alban & Asociados Cía Ltda. 


BERTHA SARA ROMERO MONTERO

C.C. No. 130695122-7

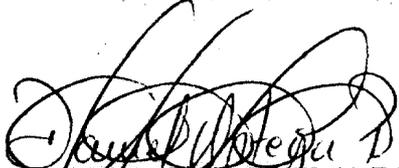
C.V. No. 61-0283

RUC No. 1391702574001


ANTONIETA ELIZABETH LOPEZ CASTRO

C.C. No. 091112168-9

C.V. No. 122-0762


ERWIN DANIEL ORTEGA PALMA

C.C. No. 091388296-5

C.V. No. 136-0871



0000014

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PERSONAL VIP S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PERSONAL VIP S.A.** celebrada ante mí el día primero de Julio del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero tres-G-IJ-000 5264 con fecha quince de Agosto del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).
Guayaquil, diecinueve de Agosto del dos mil tres.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000015

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005264, dictada el 15 de Agosto del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PERSONAL VIP S.A.**, de fojas 110.192 a 110.214, Número 16.204 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.468 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Septiembre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 67968
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *PC.*